

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 118

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

- Que** el artículo 19, numeral 17, literal c), inciso 3ro. de la Constitución Política de la República, señala que el régimen penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados;
- Que** el numeral 9, artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 636 de 2 de septiembre de 1974, permitía a la cortes superiores de Justicia, durante las visitas de cárcel -hoy centros de rehabilitación social-, realizadas el 22 de diciembre y la víspera del Domingo de Ramos, rebajar hasta tres meses de prisión y el valor de costas y multas a los sentenciados, cuya condena exceda de seis meses, previo el cumplimiento de ciertos requisitos legales, con un total de ciento ochenta días;
- Que** el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial fue modificado por los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y 35 de su Reglamento, por un máximo de rebajas de hasta veinte días anuales, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982;
- Que** el sistema penitenciario ecuatoriano, tiene como objetivo fundamental la rehabilitación integral de los internos, para alcanzar su reincorporación a la sociedad, la prevención de la reincidencia y la habitualidad;
- Que** el otorgamiento de las rebajas de penas permitiría al Estado minimizar el gasto por mantención de internos, facilita descongestionar las cárceles, que en la actualidad presentan serias limitaciones de infraestructura y posibilitaría la aplicación de una adecuada rehabilitación social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LOS ARTICULOS 33 Y 34 DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL

Art. 1.- El artículo 33 dirá:

"Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dicha condena, por ciento ochenta días anuales contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se

70

3RO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

harán constar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentren guardando prisión, de acuerdo con el Reglamento General".

Art. 2.- El artículo 34 dirá:

"Las rebajas referidas en el artículo precedente las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social, en forma obligatoria y automática.

Para el caso de los transgresores que violen las normas antes referidas, el Director del respectivo establecimiento receptorá del Departamento de Diagnóstico y Evaluación un informe mensual y obligatorio sobre la conducta de los infractores; el mismo que contendrá la reducción de las rebajas impuestas, con la respectiva notificación al transgresor. A su vez, la autoridad remitirá este informe al Director Nacional para los fines previstos en la Ley".

Art. 3.- A continuación del artículo 34, agrégase uno que diga: "El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".

Art. 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

ARCHIVO

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL



Ab. Roberto E. Muñoz A.
PROSECRETARIO DEL CONGRESO
NACIONAL